

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: KIMBERLY CLARK DE MEXICO, S.A.B DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFP/28.2/2C.27.1/00026-17
CIERRE No. 48/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 09 días del mes de Junio del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada KIMBERLY CLARK DE MEXICO, S.A.B DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/054-17/01-AG de fecha 17 de abril del año 2017, dirigida a la persona moral denominada KIMBERLY CLARK DE MEXICO, S.A.B DE C.V., el ubicado en AV. RIO SAN JUAN NO.4, COL. SAN CAYETANO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, C.P. 76806 la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, conforme a lo indicado en la Ley General del Equilibrio Ecológico, Ley de Aguas Nacionales, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en las Normas Oficiales Mexicanas.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, se procedió a levantar el Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/054-17/01-AG en fecha 28 de abril del año 2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

1.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, Ley de Aguas Nacionales artículos 88 BIS fracción XI, incisos a,b,c y d, XIII y XV, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

253

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: KIMBERLY CLARK DE MEXICO, S.A.B DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFP/28.2/2C.27.1/00026-17
CIERRE No. 48/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

Por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/054-17/Al-AG levantada en fecha 28 de abril del año 2017, no se observaron irregularidades en la trata y descarga de aguas residuales, por lo que no se configura ninguna irregularidad en materia de Aguas Residuales, así como de los anexos integrados de la inspeccionada recibido en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, al realizar la visita de inspección a la persona moral denominada KIMBERLY CLARK DE MEXICO, S.A.B DE C.V se levantó el Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/054-17/Al-AG de fecha 28 de Abril del año 2017, de la cual no se advirtieron irregularidades en la trata y descarga de aguas residuales, generados por la actividad del establecimiento, por lo que no se configura ninguna irregularidad en materia de residuos peligrosos, en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro.

Por lo anterior, esta Delegación considera que no se configura ninguna irregularidad en materia de aguas residuales, desprendiéndose que no existió violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a la Ley de Aguas Residuales; por tales razones esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a de la persona moral denominada KIMBERLY CLARK DE MEXICO S.A.B DE C.V., que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

254

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: KIMBERLY CLARK DE MEXICO, S.A.B DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFA/28.2/2C.27.1/00026-17
CIERRE No. 48/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de **Revisión**, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la persona moral denominada **KIMBERLY CLARK DE MEXICO, S.A.B DE C.V.**, en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSE LUIS PENA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CUMPLASE.

AMMP/eeis